



Señor (a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar, Cesar.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2020-00198-00
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA.
DEMANDADOS: HERNAN JULIO BARRIOS CASTILLO y TITO II
VELASQUEZ BECERRA.

JOSÉ ALFREDO PLATA MENDOZA, mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos, por medio del presente con el respeto que me caracteriza llego a usted como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de le referencia, estando dentro del término legal, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, le manifiesto que interpongo recurso de **reposición** en contra de la providencia de fecha seis (06) de octubre del año en curso por medio de la cual se decretan medidas cautelares, a fin de que se reforme y se adicione teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1.- El suscrito apoderado en representación del actor dentro del proceso de la referencia, mediante memorial presentado el día veintisiete (27) de mayo del año 2021, solicité 3 medidas cautelares, la primera, el embargo de las acciones de propiedad del demandado **HERNAN JULIO BARRIOS CASTILLO** en la sociedad por acciones simplificadas **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.** y en la providencia atacada se resuelve de conformidad a lo pedido por este memorialista. La segunda, el embargo del crédito u otro derecho semejante equivalente al 100% de las participaciones que tiene o posee el demandado TITO II VELASQUEZ BECERRA en el CONSORCIO RT BARBOSA, solicitando se oficiara al tesorero y/o Pagador del Municipio de Barbosa, Santander y al representante legal del CONSORCIO, pero en la providencia atacada sólo se ordenó officiar al señor tesorero, pagador o representante legal del consorcio, omitiendo ordenar se oficiara al señor tesorero y/o Pagador del Municipio de Barbosa, Santander. La tercera, el embargo del crédito u otro derecho semejante equivalente al 100% de las participaciones que tiene o posee el demandado TITO II VELASQUEZ BECERRA en el CONSORCIO ARIGUANI 2019, solicitando se oficiara al tesorero y/o Pagador de AGUAS DEL MANGDALENA S.A.E.S.P. con sede en la ciudad de Santa Marta Magdalena; pero en la providencia atacada se ordenó officiar al señor tesorero, pagador o representante legal del consorcio, omitiendo ordenar se oficiara al señor tesorero y/o Pagador de AGUAS DEL MANGDALENA S.A.E.S.P.

2.- El día quince (15) de junio del año 2021 presente memorial solicitando la ampliación de las medidas cautelares para efecto que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias a futuro, en la cual hice nueve (9) peticiones, de las cuales el despacho en la providencia atacada solo se pronunció sobre las tres (3) primeras; en el numeral CUARTO ordenó el embargo del 50% del crédito u otro derecho semejante equivalente al 100% de las participaciones que le corresponden



Dr JOSÉ ALFREDO PLATA MENDOZA

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar- Barranquilla

al demandado TITO II VELASQUEZ BECERRA en el CONSORCIO ORIHUECA, ordenando oficiar al señor tesorero, pagador o representante legal del consorcio, omitiendo ordenar se oficiara al señor tesorero y/o Pagador de AGUAS DEL MANGDALENA S.A.E.S.P.; en el numeral QUINTO ordenó el embargo del 50% del crédito u otro derecho semejante equivalente al 100% de las participaciones que le corresponden al demandado TITO II VELASQUEZ BECERRA en el CONSORCIO PALERMO, ordenando oficiar al señor tesorero, pagador o representante legal del consorcio, omitiendo ordenar se oficiara al señor tesorero y/o Pagador de AGUAS DEL MANGDALENA S.A.E.S.P.; en el numeral SEXTO ordenó el embargo del 50% del crédito u otro derecho semejante equivalente al 100% de las participaciones que le corresponden al demandado TITO II VELASQUEZ BECERRA en el CONSORCIO AGUAS DE PIVIJAY II 2019, ordenando oficiar al señor tesorero, pagador o representante legal del consorcio PALERMO, siendo lo correcto CONSORCIO AGUAS DE PIVIJAY II 2019, y omitiendo ordenar se oficiara al señor tesorero y/o Pagador de AGUAS DEL MANGDALENA S.A.E.S.P.

3.- Como se evidencia con lo narrado en líneas del numeral anterior, el despacho no se pronunció sobre la totalidad de las peticiones, y sobre las que, si lo hizo, fueron a medias, ya que omitió ordenar se oficiara en cada numeral de la providencia impugnada al señor Tesorero y/o Pagador de **AGUAS DEL MANGDALENA S.A.E.S.P.**

3.- El día nueve (9) de agosto del año en curso manifesté al despacho que el demandado TITO II VELASQUEZ BECERRA, había aperturado cuentas en los bancos **COOMEVA, FALABELLA, ITAÚ y PICHINCHA**, por lo que solicité ampliar las medidas cautelares a esas entidades bancarias, y a su vez solicité se requiera a los bancos **BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA y POPULAR**, para que den respuesta por qué no le han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el despacho, y en el auto atacado no hubo pronunciamiento al respecto.

PETICIÓN:

Con los fundamentos expuestos, reitero mi petición inicial, de que se reponga la providencia de fecha seis (06) de octubre del año en curso, a fin de que se reformen los numerales **CUARTO, QUINTO y SEXTO** en el sentido de que se ordene oficiar al señor Tesorero y/o Pagador de **AGUAS DEL MANGDALENA S.A.E.S.P.**, así mismo se adicione en el sentido de ordenar las medidas cautelares solicitadas en el memorial presentado el día quince (15) de junio del año 2021 sobre las peticiones consagradas en los numeral **4. al 9.** respectivamente, y se pronuncie sobre las peticiones presentadas el nueve (9) de agosto del año en curso.

Atentamente,

JOSÉ ALFREDO PLATA MENDOZA.

C.C. No. 84'036.470 de San Juan del Cesar.

T.P. No. 50.095 del Consejo Superior de la Judicatura.